

CONVENIO PARA EL SUMINISTRO DE GAS OIL GRADO DOS (2)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2017, entre **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES S.A.**, CUIT: 30-54668997-9 (en adelante denominada "YPF"), representada en este acto por el Sr. Horacio Federico VELLER, con DNI N° 22.840.505 en su carácter de Gerente, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente convenio en la calle Macacha Güemes 515 Piso 11 - C.A.B.A., por una parte; y por la otra LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN** (en adelante denominada el "ORGANISMO"), representada en este acto por el Sr. Héctor Guillermo KRANTZER, con DNI N° 13.753.420, en su carácter de Secretario de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, constituyendo domicilio a los mismos efectos señalados anteriormente en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, oficina 1211 ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio *ad referendum* del Sr. **JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**, en los términos del artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto Delegado N° 1023/01, el cual queda sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

En el marco del expediente N° 386/2006 caratulado: "CRUCERO DEL NORTE SRL C/ Res. de la Sec. De Transp. (Min. de Plan.) s/ Amparo Ley 16.986" y como incidente el expediente N° 387/06 caratulado: "CRUCERO DEL NORTE SRL C/ RES. DE LA SEC DE TRANSP. (MINIST. DE PLANIF. FED. INV. PÚBLICA Y SERV.) S/ MEDIDA CAUTELAR" ambas radicadas en el Juzgado Federal de 1 era Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de la Ciudad de Posadas, en fecha 24 de noviembre de 2016 se celebró el "Acuerdo de cumplimiento de sentencia judicial firme" entre la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la empresa CRUCERO DEL NORTE SRL, a fin de que la primera suministre en favor de la empresa CRUCERO DEL NORTE SRL la cantidad de **TRECE MILLONES (13.000.000.-) de litros de Gas Oil** (cláusula **PRIMERA**), en el **plazo de VEINTICUATRO (24) meses consecutivos**, cuyas entregas serán de **hasta UN MILLÓN (1.000.000.-) de litros por mes**.



SEGUNDA: OBJETO.

En atención a lo expuesto en la cláusula PRIMERA, YPF suministrará a la empresa CRUCERO DEL NORTE SRL la cantidad total de **TRECE MILLONES (13.000.000.-) de litros de Gas Oil GRADO 2, durante el plazo de VEINTICUATRO (24) meses consecutivos**, siendo cada entrega de **hasta UN MILLÓN (1.000.000)** de litros por mes.

TERCERA: MONTO.

El ORGANISMO abonará a YPF el valor de los TRECE MILLONES (13.000.000) de litros de GAS OIL GRADO 2, a razón del precio base final cotizado para la venta por YPF SA, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE CON 89/100 (\$17,89.-) por litro. Dicho precio cuenta con un descuento del 2,5%, el cual se mantendrá constante durante el período de vigencia del Convenio.

El precio consignado estará sujeto a las variaciones que sufran los precios en las estaciones de servicio de YPF SA en la provincia de Misiones para vehículos con capacidad de tanque superior a 90 litros.

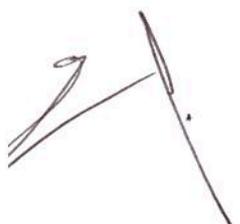
CUARTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO.

El efectivo cumplimiento de lo establecido en la CLAÚSULA PRIMERA será ejecutado en el ámbito territorial de la Provincia de Misiones, en las siguientes direcciones informadas por la sociedad Crucero del Norte S.R.L.:

- Ruta 12, Km 8 y ½, Garupá, Misiones
- Ruta 12 y calle TORDO s/n, Puerto Iguazú, Misiones

La firma de los respectivos remitos de las entregas del combustible por parte de los siguientes empleados y/o directores y/o apoderados de la empresa CRUCERO DEL NORTE SRL, y/o la persona o personas que en el futuro dicha empresa designe y comunique fehacientemente a YPF, será prueba suficiente e indubitable del cumplimiento del Convenio por parte de YPF a los efectos de la facturación y su posterior pago del producto por parte del ORGANISMO:

- En cualquier punto de entrega:
 - Hugo Orlando Koropeski, DNI 18.180.809.-
 - Julio Roberto Koropeski, DNI 21.300.037.-
 - Gustavo Javier Acuña, DNI 26.780.190.-



- En el punto de entrega Ruta 12, Km 8 y ½, Garupá, Misiones:

Nombre	DNI
Carlos Giraldon	16.354.785
Guillermo Sosa	25.766.609
Martin Santoro	29.138.683
Gabriel Lytwyn	30.381.202

- En el punto de Entrega Ruta 12 y calle TORDO s/n , Puerto Iguazú, Misiones.-

Nombre	DNI
Lucas Acosta	40.755.110
Wilson Gonzalez	33.014.776
Daniel Capelari	33.903.250
Mauro Sosa	25.201.826

En relación a la observancia a las disposiciones legales aplicables a almacenamiento y despacho de combustibles líquidos, el ORGANISMO arbitrará los medios a su alcance a los fines de que la sociedad Crucero del Norte SRL de estricto cumplimiento a las mismas. En especial, las habilitaciones de tanques e instalaciones requeridas por la normativa vigente, incluyendo lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 1102/04.

QUINTA: INFORMES.

A) YPF SA remitirá al ORGANISMO un informe en el que se proyectará el valor económico estimado por cada mes del litro de GAS OIL.

B) Una vez suministrada la cuota mensual de GAS OIL, de conformidad a la CLAUSULA TERCERA, YPF remitirá al "ORGANISMO" un informe por el cual detallará los litros efectivamente entregados durante cada uno de los VEINTICUATRO (24) meses.

C) YPF deberá informar al ORGANISMO las entregas a realizarse con una antelación de 72 hs.

SEXTA: FACTURACIÓN.

Una vez suministrada la cuota mensual de GAS OIL, de conformidad a la CLAUSULA CUARTA, YPF emitirá la correspondiente factura comercial.

Las facturas deberán ser presentadas en la Dirección de Contratación de Bienes y Servicios sita en Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, oficina 1201, o bien en la que a futuro indique el ORGANISMO, una vez emitida la conformidad de recepción por parte de la Comisión de Recepción de la Secretaría de Gestión de Transporte. La factura deberá estar acompañada del remito correspondiente, copia de la orden de compra y copia de la constancia de la situación impositiva de la empresa ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

La factura deberá contener, sin excepción:

-N° de Expediente.

-N° de Orden de Compra

-Detalle del servicio prestado, indicando la cantidad de litros suministrada y el precio base cotizado.

En forma separada, deberá facturarse el importe que exceda del precio base cotizado en base a las variaciones que sufran los precios en las Estaciones de Servicio de YPF SA en la provincia de Misiones, conforme lo estipulado en la Cláusula TERCERA.

A los efectos tributarios se deberá considerar al MINISTERIO DE TRANSPORTE como exento. La/s factura/s que deberán ser C o B, se emitirá/n en cabeza del "MINISTERIO DE TRANSPORTE", CUIT N° 30-71512720-9, (en el segundo caso con IVA incluido, sin discriminar).

No obstante, en caso en que el porcentaje de IVA aplicado a cada factura sea distinto del VEINTIUNO POR CIENTO (21%), la empresa deberá declararlo con una inscripción informativa en el frente de la factura, indicando cuál es el porcentaje aplicado para ese rubro o actividad y el monto correspondiente.



SEPTIMO: PAGO.

A partir de la recepción de la factura por el ORGANISMO, éste procederá a efectuar su pago en el plazo de SESENTA (60) días.

El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta N° 52326/6-9995 del Banco Galicia o a la que en el futuro indique YPF mediante comunicación formal por escrito.

OCTAVA: INSPECCIÓN.

El "ORGANISMO" se reserva la facultad de designar a un supervisor que certifique las entregas del combustible a efectuar por parte de YPF a favor de la empresa CRUCERO DEL NORTE SRL en el lugar de cumplimiento.

NOVENA: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir a partir del día de su suscripción, y mantendrá su vigencia hasta que sean entregados los TRECE MILLONES (13.000.000.-) de litros en el plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses consecutivos y/o lo que demande entregar la cantidad de litros estipulada.

DECIMA: NOTIFICACIONES.

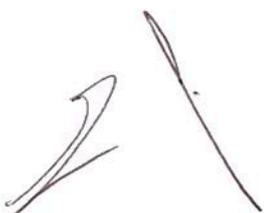
Las notificaciones deberán efectuarse a las siguientes direcciones o correos electrónicos, según corresponda:

Al "ORGANISMO": Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina "1211" – C.A.B.A.

A "YPF S.A.": Macacha Güemes 515 Piso 11 - C.A.B.A.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.

Cualquier parte podrá rescindir el presente en el caso que alguna de ellas no cumpliera con alguna de las obligaciones pactadas. Para ello la parte cumplidora intimará fehacientemente a la otra el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo de QUINCE (15) días. Transcurrido el plazo sin que la obligación haya sido cumplida, la parte cumplidora podrá darlo por resuelto.



DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier disputa que pudiera surgir con motivo del presente, será sometida por LAS PARTES ante los órganos y/o tribunales competentes que correspondan según la normativa vigente.

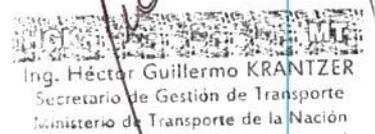
DECIMA TERCERA: PUBLICACIÓN.

El presente convenio será publicado en el plazo de CINCO (5) días a partir de su suscripción en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones (Art. 58, Disposición 62-E/2016).

De conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.



Horacio Federico Veller
Gerente Negocio Industrias
YPF S.A.

Ing. Héctor Guillermo KRANTZER
Secretario de Gestión de Transporte
Ministerio de Transporte de la Nación